



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los Municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, todos del Estado de Tamaulipas, a realizar acciones tendentes a la creación de un Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA” para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos generados por los Municipios implicados.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis correspondiente, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

El 2 de junio del presente año, se recibió Oficio número 1681, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, todos del Estado de Tamaulipas, a realizar acciones tendentes a la creación de un organismo público



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA” para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, generados en los Municipios implicados.

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada en esa misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0612, a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Como punto de partida cabe precisar que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y LVIII de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Poder Legislativo Estatal para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ámbitos del poder público del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa objeto del presente dictamen entraña la intención de los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, Tamaulipas, de obtener autorización para celebrar un Convenio de Colaboración en materia de manejo de residuos sólidos no peligrosos generados por esos Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del Contenido de la Iniciativa.

Mencionan los promoventes que es un compromiso ineludible de los actuales Gobiernos Municipales el sumar esfuerzos, a fin de realizar proyectos que tengan por objeto generar acciones que redunden en beneficio de la ciudadanía en general, haciendo propicio un contexto que aliente la premisa de la sustentabilidad del desarrollo.

Igualmente, refieren, el derecho de todo mexicano a un medio ambiente adecuado debe ser garantizado mediante la adopción de acciones ejecutivas que abonen al respeto de la garantía consagrada en el artículo 4º, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, en su exposición de motivos los promoventes argumentan que en Tamaulipas hemos sido testigos de la creciente producción de materiales residuales que se convierten en basura. La cantidad de artículos que se consumen producen un enorme volumen de residuos, por lo que es necesario propiciar el desarrollo sustentable mediante la realización de acciones que inspiren la prevención de la generación de este tipo de residuos, la gestión integral de los mismos a través de su minimización, valorización y aprovechamiento y la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con estos materiales, tal como lo establece el Libro Tercero del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por mandato constitucional, expresan, los Ayuntamientos tienen la facultad de prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos tal como lo establece el artículo 115, fracción III, inciso "c" de la Constitución Federal y el artículo 132, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Dichas funciones en términos de la legislación ambiental estatal son consideradas como fases del manejo integral de los residuos.

De conformidad con el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal exponen los iniciadores, los Municipios, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, previa aprobación del Congreso del Estado.

Al efecto señalan que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, faculta a los Municipios para asociarse con otros Municipios, señalando en su artículo 171, párrafo cuarto, la potestad para que dos o más de ellos formen organismos o empresas paramunicipales que les permitan satisfacer con mayor facilidad las funciones y servicios que les competen, previa aprobación del Congreso local.

Con base en tales disposiciones normativas, los Ayuntamientos promoventes consientes de la importancia que reviste la suma de esfuerzos y la realización de acciones conjuntas en temas de interés común, acordaron la realización de acciones que permitan hacer frente a las problemáticas generadas por el inadecuado manejo de los residuos generados en la Región Cañera, con el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

objeto de elevar la calidad de vida de los habitantes de los Municipios implicados. Para lograrlo, refieren, consensaron la creación de un organismo público paramunicipal, dotado de elementos patrimoniales y de la suficiencia de recursos que garanticen su operatividad a largo plazo, mismo que se encargará de la calidad en la prestación de los servicios de aseo urbano y el confinamiento de residuos, considerando indispensable la creación de una infraestructura necesaria que permita, entre otras cosas, la creación de un Relleno Sanitario altamente calificado para el disposición final de los residuos.

De este modo y para tales propósitos, aducen, celebraron respectivas Sesiones de Cabildo en las que se aprobaron los acuerdos para crear el multicitado organismo público paramunicipal, garantizar la suficiencia de recursos para la operación y mantenimiento de las actividades, derechos y obligaciones del organismo, afectando las participaciones federales y/o las partidas presupuestales municipales y en el caso del municipio de El Mante, además se autorizó la enajenación, a favor del patrimonio del organismo paramunicipal, de un predio rústico identificado como Finca número 6085, compuesto por una superficie de 30-00-00.00 hectáreas del municipio de El Mante, Tamaulipas, según consta en la Escritura Pública número 1610, Volumen LIV, de fecha 30 de marzo del año próximo pasado, pasada ante la fe de la Notario Público Adscrita número 75, con ejercicio en el citado Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en fecha 24 de abril del año anterior, según Certificación y Certificado de Registración entrada número 10932/2009.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, tenemos que el H. Cabildo del Ayuntamiento de El Mante, en fecha 20 de noviembre del año próximo pasado, por unanimidad aprobó dichos puntos.

Por su parte, el Ayuntamiento de Gómez Farías, en fecha 17 de diciembre del mismo año, por unanimidad aprobó los acuerdos referidos.

De igual manera, el Cabildo de Xicoténcatl, el día 27 de noviembre del año anterior aprobó por unanimidad los acuerdos de mérito.

En ese tenor, en fecha 29 de abril del presente año, los Municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl celebraron un Convenio en donde establecieron los términos del Organismo Público Paramunicipal, en atención a lo dispuesto por el artículo 171, párrafo quinto del Código Municipal. En dicho instrumento se acordó que la denominación oficial del organismo fuera "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA". Al efecto, se anexa dicho instrumento jurídico a la presente acción legislativa.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo del Municipio de El Mante, Tamaulipas, celebrada el 20 de noviembre del año próximo pasado, en la cual se autorizó la creación del Organismo Público Paramunicipal denominado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, con la participación conjunta de los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto será la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos generados por los municipios implicados.

2. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, celebrada el 27 de noviembre del año próximo pasado, en la cual se autorizó la creación del Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, con la participación conjunta de los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto será la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos generados por los municipios implicados.

3. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, celebrada el 17 de diciembre del año próximo pasado, en la cual se autorizó la creación del Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, con la participación conjunta de los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto será la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos generados por los municipios implicados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Naturaleza del acto jurídico.

Ahora bien, los Ayuntamientos en mención se encuentran facultados para celebrar el Convenio de referencia, según lo establece el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que cita: *“Los municipios podrán celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios y acuerdos con la Federación, y entre sí, para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social”*.

El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 49, fracción XXXII, faculta a los Ayuntamientos a celebrar convenios con la Federación y otros Municipios, con sujeción a la ley, previa aprobación del Congreso.

Por otra parte, de conformidad con lo que dispone el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se establece un impedimento a los Ayuntamientos que pretendan contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como para celebrar contratos de diversa naturaleza de los señalados en dicha fracción cuyo término exceda de un año, requiriéndoles que obtengan la aprobación del Congreso, razón por la que el presente asunto amerita la consideración de esta Honorable Soberanía Popular.

VII. Consideraciones finales de la Comisión dictaminadora.

Si bien, en estricto sentido constitucional, la asociación de Municipios de un mismo Estado no requiere de autorización de la Legislatura, no puede soslayarse que conforme a las previsiones constitucionales y del Código



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Municipal en materia de contratación de los Ayuntamientos, cuando éstos deban suscribir compromisos con una duración de más de un año, deberán contar con la autorización del Congreso del Estado.

La reforma aprobada en 1999 al artículo 115 Constitucional abrió la posibilidad de que los Municipios pudieran asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, complementando esta atribución municipal con la existente en el sentido de coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo.

La situación imperante en la zona que conforman los tres Municipios y su continuidad hacia el interior de su demarcación territorial, requieren una adecuada planeación que determine políticas y estrategias modernas, en las que es necesaria la participación de éstos en el implemento de acciones convergentes en materia de medio ambiente, que redunde en beneficio de un mejor desarrollo armónico y equilibrado de sus habitantes.

La colaboración entres estos Municipios vecinos para realizar acciones conjuntas que contribuyen a proteger el medio ambiente, profundiza la solidaridad social y fortalece el desarrollo regional.

Asimismo, resulta conveniente dejar asentado que quienes emitimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que este acto le brinda a los habitantes de los Municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, Tamaulipas, la posibilidad de subsanar la problemática inherente a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, esta Comisión dictaminadora estima procedente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, por tanto, solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE EL MANTE, GÓMEZ FARÍAS Y XICOTÉNCATL, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN DICHS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la creación del Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, con la participación conjunta de los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se crea el Organismo Público Paramunicipal con la participación de los Municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, denominado “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal se ubicará en la cabecera del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Los Municipios participarán en el Organismo, de manera mancomunada desde la creación del mismo y en todas y cada una de las actividades, derechos y obligaciones que realice o adquiera el Organismo considerando la siguiente proporción:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. El Mante	(78.52%)
II. Xicoténcatl	(15.53%)
III. Gómez Farías	(5.95%)

El porcentaje antes señalado es directamente proporcional con el número de habitantes por Municipio, de conformidad con los datos expedidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) aplicando el indicador de generación per cápita diaria de residuos sólidos urbanos que se publica en el informe de la situación del medio ambiente en México en Compendio de Estadísticas Ambientales edición 2008, editado por la SEMARNAT; estos porcentajes se actualizarán cada tres años posteriores a la firma del convenio, tomando en cuenta la referencia de la CONAPO y se considerarán para la participación municipal en lo relativo al costo de operación y mantenimiento del relleno sanitario.

SEGUNDO. El Organismo Público Paramunicipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar entre los Municipios participantes las acciones relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y asegurarse de la prestación de dicho servicio;
- II. Construir, adquirir, operar y mantener por sí o por terceros contratados las obras de infraestructura y maquinaria necesarias para la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de los Municipios participantes;
- III. Establecer, con sujeción en las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios;
- IV. Expedir su estatuto orgánico y los manuales de organización y procedimientos que resulten necesarios para su adecuado funcionamiento;
- V. Realizar toda clase de actos jurídicos, incluyendo pero no limitando a convenios, contratos y negocios jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo; en tratándose de contratos de obra pública, suministros y prestación de servicios de cualquier tipo, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adjudicará a través de licitación pública mediante convocatoria en los términos de la legislación aplicable;

VI. Promover las relaciones de coordinación y la creación de fideicomisos con todas las autoridades e instituciones sociales y privadas, nacionales e internacionales, para el trámite y financiamiento de obras y la atención de asuntos de interés común;

VII. Contratar los créditos y financiamientos necesarios para la prestación del servicio público, de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de los Municipios participantes y para la realización de las obras que se requieran;

VIII. Autorizar la inclusión de otros Municipios de la región como parte de este organismo paramunicipal; y

IX. Las demás que sean propias a su naturaleza para alcanzar los objetivos de la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, y además, en el momento en que se cuente con la infraestructura necesaria y resulte conveniente para los Municipios integrantes de este organismo, ampliar sus acciones para realizar aquellas contempladas en el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 132, fracción III, de la Constitución Política del Estado.

TERCERO. El patrimonio del Organismo Público Paramunicipal “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, estará constituido por lo siguiente:

I. Los activos o bienes que le sean transferidos por los Municipios participantes, y en su caso, por el Gobierno del Estado;

II. La asignación presupuestal que le destinen los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl;

III. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipales;

IV. Los subsidios, donaciones, legados, herencias, adjudicaciones, y demás aportaciones que hagan en su favor personas físicas, así como instituciones públicas o privadas;

V. Los ingresos que perciba por la realización de sus actividades;

VI. Los frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio; y

VII. Todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUARTO. Los órganos que componen el Organismo Público Paramunicipal son:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General; y
- III. El Órgano de Control.

Además contará con el personal técnico y administrativo que requiera para su debido funcionamiento.

QUINTO. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del organismo y estará integrado por los Presidentes Municipales de los Municipios participantes y un representante de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, que será designado por el titular de dicha dependencia.

El Consejo Directivo tendrá una presidencia, que corresponderá ocupar invariablemente al Presidente Constitucional en funciones del Municipio de El Mante. Por cada integrante propietario se designará al respectivo suplente, quien encontrándose en funciones contará con todas las facultades que al propietario correspondan.

SEXTO. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, lo solicite el representante de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas o lo planteen la mayoría de sus miembros.

Se considera que habrá quórum cuando concurren como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que estén presentes su Presidente y el representante de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no estarán sujetos a retribución económica de ninguna especie, por cuanto hace a las funciones que se realicen dentro del citado Consejo Directivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SÉPTIMO. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar poderes para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos o sustituirlos;
- II. Autorizar la suscripción por parte del Director General y conforme a la legislación aplicable, de los créditos y títulos de crédito, así como fideicomisos que sean necesarios para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de los Municipios participantes y para la realización de las obras que se requieran;
- III. A propuesta de su Presidente, nombrar y remover al Director General del organismo;
- IV. Definir y acordar las políticas en materia del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de los Municipios que participan;
- V. Autorizar la realización de las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación;
- VI. Proponer a los Municipios participantes las normas de operación de los rellenos sanitarios que se construyan para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los residuos;
- VII. Proponer a los Municipios participantes el programa anual de trabajo para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de cada año;
- VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico del organismo;
- IX. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del organismo;
- X. Aprobar, con sujeción en las disposiciones aplicables, la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles, siempre que se requiera para la prestación de sus servicios;
- XI. Aprobar la realización de gestiones para la contratación de crédito público para el financiamiento del organismo, en términos de las disposiciones aplicables, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XII. Aprobar los precios y tarifas relativos a los servicios públicos que en su caso preste el organismo;
- XIII. Autorizar el presupuesto de ingresos y egresos del organismo;
- XIV. Autorizar el presupuesto de inversión del organismo;
- XV. Examinar y aprobar los estados financieros del organismo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XVI. Autorizar la constitución de toda clase de fideicomisos;
- XVII. Resolver todos aquellos asuntos que el Director General someta a su consideración;
- XVIII. Ordenar la práctica de auditorías administrativas, operativas y financieras al organismo;
- XIX. Ejecutar, en general, todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, respetando, en todo caso, las atribuciones de las autoridades competentes de los niveles federal y local;
- XX. Designar al Contralor del organismo; y
- XXI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. El Director General del organismo será propuesto por el Presidente del Consejo Directivo y designado por mayoría de los miembros, debiéndose solicitar opinión a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas, sobre los atributos que deberá de poseer el ciudadano que ocupe el puesto de referencia, siendo sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente;
- III. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, y vigilar la implementación y cumplimiento de medidas correctivas;
- IV. Cuidar la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente;
- V. Celebrar convenios y contratos con la federación, entidades federativas, Municipios, organismos descentralizados y particulares que requiera para la consecución de sus fines, previa aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras;
- VII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo Directivo, el financiamiento, para obras, servicios, amortización de pasivos, así como suscribir créditos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;
- VIII. Adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar todo tipo de contratos y operaciones necesarios para el buen funcionamiento del organismo de acuerdo a lo que establecen las leyes y sus reglamentos; previo acuerdo del Consejo Directivo y autorización escrita signada por el Presidente del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX. Resguardar los bienes del organismo y mantener actualizada la información relacionada con inventarios;
- X. Representar al organismo ante otros organismos, autoridades federales, estatales, municipales e internacionales, así como en la celebración de cualquier acto jurídico;
- XI. Nombrar y remover al personal del organismo;
- XII. Cumplir con los objetivos y metas del organismo;
- XIII. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo, para su aprobación, el Estatuto Orgánico del organismo;
- XIV. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo, para su aprobación, los manuales de organización y de procedimientos del organismo;
- XV. Elaborar las propuestas de fijación, adecuación y actualización de precios y tarifas relativos a los servicios públicos que preste;
- XVI. Presentar ante el Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre, los estados financieros y estudios económicos, así como el presupuesto de ingresos y egresos e inversión para el año siguiente;
- XVII. Rendir al mes de enero de cada año, ante el Consejo Directivo, el informe anual de sus actividades, donde deberá ser específico respecto al cumplimiento de los acuerdos de éste, el resultado de los estados financieros y el avance de las metas establecidas en sus programas operativos;
- XVIII. Realizar todas y cada una de las gestiones que sean necesarias, las cuales serán instruidas por el Consejo Directivo;
- XIX. Coordinar las actividades derivadas del programa anual de trabajo en materia de prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XX. Promover los acuerdos y acciones intermunicipales, para el desarrollo de las atribuciones del organismo;
- XXI. Presentar los informes mensuales de trabajo al Consejo Directivo y cumplir con los acuerdos que ahí se generen;
- XXII. Llevar a cabo las acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del organismo;
- XXIII. En su carácter de representante legal, tendrá todas las facultades que le corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración. Para el caso de los actos de dominio deberá contar con las autorizaciones que le sean conferidas ex profeso por el Consejo Directivo, así como los que requieran cláusula especial conforme a la ley, para formular querellas y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir; podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas al organismo, deberán recabar previamente el acuerdo del Consejo Directivo; y
XXIV. Las demás que este convenio o cualquier otra disposición legal aplicable le confieran.

NOVENO. La vigilancia del organismo estará a cargo de un Contralor designado por el Consejo Directivo, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

DÉCIMO. No podrá enajenarse ni gravarse ningún bien inmueble patrimonio del Organismo Público Paramunicipal “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, sin la autorización previa del Congreso del Estado.

UNDÉCIMO. Las relaciones laborales de los trabajadores del organismo estarán a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las demás aplicables.

DUODÉCIMO. Ningún funcionario, empleado, o integrante de alguna de las administraciones municipales participantes en la creación del organismo previsto en el presente documento, bajo ninguna circunstancia podrá tener interés personal por sí o por interpósita persona o través de asociación profesional o privada alguna, a efecto de realizar contratos o servicios con dicho organismo; en todo caso se aplicaran las disposiciones aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma del Estado de Tamaulipas y la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO.- En los procesos deliberativos del Consejo Directivo, este pondrá a consideración de la mayoría de sus integrantes, solicitar la opinión de los sectores social, privado o público de la comunidad que integra la región cañera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de El Mante, Tamaulipas, para que de en comodato, a favor del patrimonio del Organismo Público Paramunicipal denominado “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, un predio rústico identificado como Finca número 6085, compuesto por una superficie de 30-00-00.00 hectáreas del Municipio de El Mante, Tamaulipas, según consta en la Escritura Pública número 1610, Volumen LIV, de fecha 30 de marzo de 2009, ante la fe de la Notario Público Adscrita número 75, con ejercicio en el citado Municipio, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en fecha 24 de abril del año 2009, según Certificación y Certificado de Registración entrada número 10932/2009, del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a los Municipios de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, Tamaulipas, para que se constituyan en obligados mancomunados, garantes y avales de las obligaciones que contraiga el Organismo Público Paramunicipal “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, para su operación y mantenimiento, actividades, derechos y obligaciones, a fin de que, en cumplimiento de su obligación mancomunada, garantía y aval, afecten a favor del organismo las participaciones federales y/o las partidas presupuestales municipales que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable. Por lo anterior, se autoriza que hasta en tanto el Organismo Público Paramunicipal “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”, cuente con la suficiencia de recursos que le permita cumplir íntegramente la atribución encaminada a satisfacer todas las etapas establecidas en la clausula SEGUNDA fracción I, de los términos de su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

creación, iniciará operaciones únicamente por lo que hace a la disposición final de los residuos en el Relleno Sanitario que para tal efecto se ha destinado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio de El Mante, Tamaulipas, para que tenga el carácter de representante común de los Municipios que conforman el Organismo Público Paramunicipal “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA”.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Organismo Público Paramunicipal “RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA” deberá emitir el Estatuto de Operación del Relleno Sanitario de la Región Cañera, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS

VOCAL

VOCAL

DIP. LUCÍA NAVA SALVADOR

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

Hoja de firmas del dictamen mediante el cual se autoriza la creación del organismo público paramunicipal denominado "RELLENO SANITARIO DE LA REGIÓN CAÑERA", con la participación conjunta de los Ayuntamientos de El Mante, Gómez Farías y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas.